



Caso N° 0007-16-IN

Juez ponente: Abogado Francisco Butiñá Martínez

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 27 de septiembre de 2016, las 11:18.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016 la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Marien Segura Reascos, Wendy Molina Andrade y Francisco Butiñá Martínez, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 0007-16-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad**, presentada el 21 de enero de 2016, por Farith Simon y otros, por sus propios y personales derechos. Agréguese al expediente el escrito presentado el 17 de mayo de 2016, por los accionantes, a través del cual dan cumplimiento al auto emitido por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, de fecha 03 de mayo de 2016, las 12:17, notificado el 16 de mayo de 2016. **Indicación de las disposiciones acusadas como inconstitucionales.-** Los comparecientes demandan la inconstitucionalidad del artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial introducida por la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 506 de 22 de mayo de 2015. **Normas constitucionales presuntamente vulneradas.-** A criterio de los demandantes, las disposiciones jurídicas señaladas son contrarias a las normas constitucionales consagradas en los artículos 11 numeral 2; 66 numeral 4; y, 75. **Argumentación Jurídica:** El demandante en lo principal expone que: *“Ahora bien, el artículo 18, numeral 22 de la Ley Notarial (...) Esta norma atribuye competencia exclusiva a los notarios para disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento cuando no hay menores. Es decir, elimina la competencia de los jueces, quienes se rigen por el principio de gratuidad, y se la otorga a los notarios, quienes, si bien son servidores públicos, cobran un valor de por los servicios prestados, que el caso de los divorcios por mutuo consentimiento asciende a USD. 400,00. En consecuencia, se deja sin acceso gratuito a la justicia a los ciudadanos que no tienen capacidad económica de pagar el costo por los servicios notariales”*. Señalan que: *“La violación del derecho no radica en que los notarios cobren por sus servicios, sino en que sea la única vía que el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé para que las personas sin menores a su cargo puedan divorciarse por mutuo consentimiento. Por estos motivos, con la presente demanda se busca la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma citada, para que la competencia no sea exclusiva de los notarios y que las personas puedan elegir si sustancian estos procesos ante jueces de forma gratuita o pagando un arancel notarial”*. Además argumentan que: *“En este sentido, las restricciones como el cobro de un monto para poderse divorciar frente a un notario por mutuo consentimiento, son*

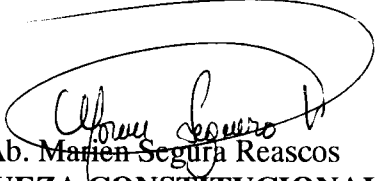
una media desproporcionada ya que imposibilitaría el ejercicio de un derecho y niega la posibilidad de cambiar el estado civil de una persona. Adicionalmente, no puede tomarse en cuenta la celeridad que se ganaría al acudir a una Notaria, ya que si no es posible acceder económicamente a sus servicios peor aún de disfrutar los beneficios que esa exclusividad notarial traería". Mencionan que: *"Ahora bien, la reforma a la Ley Notarial en cuestión ignora el propósito de la Carta Magna y produce un evidente retroceso en el reconocimiento efectivo de los derechos de los ecuatorianos. Ya tenemos un precedente ocurrido con las tasas judiciales en el año 1999 que nos motiva a decir que el acceso a la justicia deberá permanecer gratuito. El proseguir con la reforma a la Ley Notarial traerá los mismos efectos que se produjeron con las tasas, la indefensión de los ciudadanos y no cumplir con la obligación estatal de garantizar el derecho al acceso de justicia. Todo lo anterior nos lleva a concluir que la norma que otorga la potestad exclusiva a los notarios de sustanciar los procesos de mutuo consentimiento es contraria a la Constitución y a la Convención Americana de derechos Humanos, porque implica la negación misma del derecho de los ciudadanos a acceder de forma gratuita a la justicia...".* Señalan que: *"El principio de igualdad se traduce en igualdad de derechos y oportunidades de los ciudadanos. Este principio esa siendo claramente vulnerado en el Art. 18, numeral 2 de la Ley Notarial, porque el Estado no solo que no está ofreciendo las mismas oportunidades a todos los ciudadanos, sino que los está limitando en virtud de consideraciones socioeconómicas, creando una gran desigualdad para ejercer el derecho de acceso a la justicia. Esto es completamente irracional y discriminatorio, pues una persona debería poder divorciarse independientemente de su capacidad económica".* **Pretensión.-** Por lo expuesto, los demandantes solicitan lo siguiente: a) Que se admita a trámite la demanda de inconstitucionalidad; b) Que se fije fecha de audiencia para la sustanciación de la demanda; c) Que se declare la inconstitucionalidad de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta al artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial incluida en el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial (Suplemento) 506 de 22 de mayo de 2015. **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 21 de enero de 2016, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República determina como competencia de la Corte Constitucional: *"Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado"*, en concordancia con los artículos 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TERCERO.-** El artículo 79 de la Ley

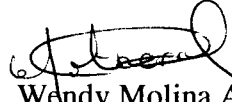
B



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

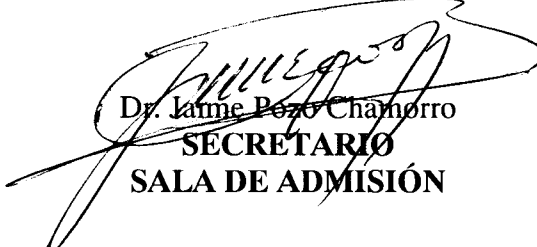
Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos que debe contener la demanda de inconstitucionalidad. Del análisis de la presente demanda, esta Sala considera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por tanto, se **ADMITE** a trámite la causa N. ° **0007-16-IN**; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley ibídem se dispone: **1.-** Córrese traslado con esta providencia al señor Presidente de la República, a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador así como al Procurador General del Estado, a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; **2.-** Requiérase a la Asamblea Nacional, para que, a través del departamento correspondiente, en igual término, remita a esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada. **3.-** Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional; **4.-** Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por los accionantes, así como sus correos electrónicos, para futuras notificaciones. **5.-** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**


Ab. Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 27 de septiembre de 2016, las 11:18.

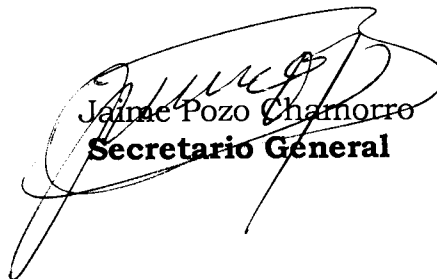

Dr. Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0007-16-IN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 27 de septiembre del 2016 , a los señores: Farith Simón, Daniela Salazar Marín, Juan Pablo Albán, Ramiro Andrés Estrada Proaño y Karen Soledad Sichel Arciniega en la casilla judicial **013** y en los correos electrónicos farithsimon@usfq.edu.ec; dsalazar@usfq.edu.ec; jalban@usfq.edu.ec; fsimon@usfq.edu.ec ; y **el 5 de octubre del 2016 a:** Presidente de la República mediante oficio 5122-CCE-SG-NOT-2016, procurador general del Estado mediante oficio 5123-CCE-SG-NOT-2016, secretaria de la Asamblea Nacional mediante oficio 5124-CCE-SG-NOT-2016 de conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/svg



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No.626

ACTOR	CASILL A CONST ITUCIO NAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONST ITUCIO NAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
FARITH SIMÓN, DANIELA SALAZAR MARÍN, JUAN PABLO ALBÁN, RAMIRO ANDRÉS ESTRADA PROAÑO Y KAREN SOLEDAD SICHEL ARCINIEGA	13			0007-16-IN	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
ESTEBAN SERVIGON LÓPEZ DIRECTO DISTRITAL ADUANA QUITO DEL SENA E	2253	VÍCTOR MARCELO PATRICIO LOZANO	389	1361-16-EP	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
CHRISTIAN ALFREDO AYORA VÁSQUEZ EN CALIDAD DE DIRECTOR DISTRITAL DE ADUANA EN LA CIUDAD DE CUENCA	1346	COMPañIA ADUANAPRECU A CIA LTDA	6087	0722-16-EP	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
DAVIL ELISEO LEÓN YÁNEZ EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE DE PETROECUADOR	50			1530-16-EP	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
ALBA MARCELA YUMBLA MACÍAS EN CALIDAD DE DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO DE ADUANA	1346	COMPañIA NOVOPAN DEL ECUADOR	1330	1755-16-EP	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
JUAN MIGUEL MURILLO,	2424			1771-16-EP	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

DIRECTOR ZONAL 8 DEL SRI EN					
BOLÍVAR AGUSTÍN GIZMÁN RUGEL DIRECTOR DISTRITAL DE MANTA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA	1346	BARRERA ESPPINOZA WALTER RODRIGO	3353	1858-16-EP	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	3214	1677-16-EP	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
JOSÉ FRANCISCO CEVALLOS VILAVICENCIO Y ALEXANDER FRANCISCO ICAZA GALARZA PRESIDENTE Y DELEGADO PRINCIPAL DESPORTING CLUB BARCELONA	4301	EDAURO MARQUEZ DELA PLATA ORRANTIA	6253	1718-16-EP	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
JUAN MIGUEL AVILÉS MURILLO, DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	MARIO ZURITA PARKER Y VLADIMIRO ÁLVAREZ GRAU, REPRESENTANTES DE INMOBILIARIA DEL SOL S.A. MOBILSOL	587	1635-16-EP	AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

Total de Boletas: (16) dieciséis

QUITO, D.M., 4 de octubre del 2016


Sonia Velasco García
Asistente Administrativa

16 boletas
15445
04-Oct-2016
ASMG



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

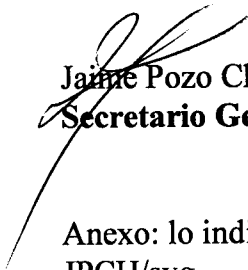
Quito D. M., 5 de octubre del 2016
Oficio Nro. 5122-CCE-SG-NOT-2016

Señor economista
Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 27 de septiembre del 2016, más copia simple de la demanda, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos **0007-16-IN**, presentada por Farith Simón y otros

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/svg


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Teléfono(s): 3827000 *Adj. IS Cueva*

Documento No. : PR-RD-2016-35623-E
Fecha : 2016-10-06 10:05:29 GMT -05
Recibido por : Magghery Beatriz Betancourt Cueva
Para verificar el estado de su documento ingrese a *pel*
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999985268"



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

INGRESO N°: Consuelo Diaz

FECHA: 06 OCT. 2016 HORA: 11:45

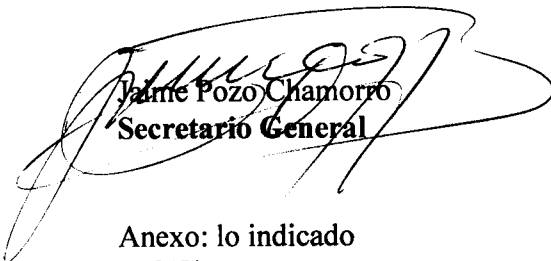
Quito D. M., 5 de octubre del 2016
Oficio Nro 5123-CCE-SG-NOT-2016

Señor
Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 27 de septiembre del 2016, más copia simple de la demanda, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos 0007-16-IN, presentada por Farith Simón y otros

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/svg

Notificador5

De: Notificador5
Enviado el: martes, 04 de octubre de 2016 15:38
Para: 'farithsimon@usfq.edu.ec'; 'dsalazar@usfq.edu.ec'; 'jalban@usfq.edu.ec';
'fsimon@usfq.edu.ec'
Asunto: NOTIFICACION
Datos adjuntos: 0007-16-IN-auto.pdf